



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

Rawson, 13 de abril de 2018.

Agréguese el escrito de fs. 6164 suscripto por el Dr. Julio Bravo.

Téngase presente la autorización conferida a las personas indicadas.

Agréguese el dictamen N° 133/2018 del Ministerio Público Fiscal de fs. 6166. Estese a lo proveído a fs. 6154.

Proveyendo la solicitud de fs. 6157. Atento a su tenor debo señalar que, en primer lugar, mediante el acuerdo N° 290/17 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a partir del 23 de septiembre de 2017, se dispuso que me avocara de manera exclusiva, por un período de sesenta días, al conocimiento de las causas de registro FCR 8232/17 y 8233/17. Motivó tal decisión, justamente, el garantizar a las partes sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran la verdad, el acceso a la justicia, a una investigación célere y exhaustiva, transparente e independiente, etc. Para poder cumplir con dichos principios, dispuse mi traslado inmediato a la ciudad de Esquel, conjuntamente con un equipo de trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de superintendencia.

Posteriormente, la Cámara Federal de la jurisdicción, mediante el acuerdo N° 372/17, prorrogó el Acuerdo N° 290/17 por el término de 40 días.

Cumplido el plazo previsto por el Acuerdo N° 372/17, se produjo el cese automático de la exclusividad de este Magistrado para entender en los expedientes N° 8232 y 8233, lo cual implicó que debiera retomar mis tareas a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Rawson del cual soy titular. Esta circunstancia obligó a que me traslade nuevamente a esa ciudad, a fin de llevar adelante la instrucción del gran número de causas judiciales que en este juzgado se tramitan.

No puedo dejar de señalar, asimismo, que a esta situación se arribó porque los querellantes, Centro de Estudios Legales y Sociales, y el Sr. Sergio Maldonado, quien hoy solicita la radicación de la causa en otro Juzgado, recusaron, en su momento, al Juez a cargo del Juzgado Federal de Esquel.



Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por el órgano de superintendencia, la naturaleza y la complejidad de esta investigación, así como la sensibilidad de la información que en ella se maneja, demandan la especial observancia de ciertos principios de raigambre constitucional, los cuales son exigidos, también, por normas internacionales que cobran especial relevancia en este caso, ello con el objeto de brindar un adecuado servicio de justicia, al que tanto las partes como las víctimas del proceso tienen derecho.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, resulta fundamental que el Magistrado a cargo de la presente investigación, no sólo tome las decisiones jurisdiccionales en los actos procesales a desarrollarse, sino que, además, vele para que dichos actos se lleven a cabo en cumplimiento de los mentados principios, entre los cuales se encuentran la inmediación, celeridad, transparencia, imparcialidad, buena fe, investigación diligente y exhaustiva, etc.

De esta manera, con el objeto de continuar garantizando a las partes y a las víctimas, el efectivo cumplimiento de aquellos principios constitucionales, como se viene realizando hasta aquí, es imprescindible que los expedientes judiciales permanezcan radicados en esta sede judicial.

A mayor abundamiento, debo señalar que de manera alguna, tal decisión, conculca el derecho de acceso a la justicia, tanto de víctimas, como de imputados, puesto que no es posible esgrimir la distancia que separa a aquellos del expediente judicial como un óbice para el cumplimiento de tal derecho. Ello es así, por cuanto la aplicación de las reglas de competencia que exige el Código Procesal Penal de la Nación, no contempla el domicilio de los familiares de la víctima o imputados como un parámetro para su asignación. Así se puede advertir que, por ejemplo, el padre y la madre de Santiago Andrés Maldonado – quienes también son víctimas-, residen a una mayor distancia de los Juzgados Federales tanto de Rawson como de Esquel, que el Sr. Sergio Maldonado.

Es menester poner de resalto, en este punto, la perdurable disposición que ha mantenido el Tribunal con el Sr. Sergio Maldonado, con su abogada, y con los demás familiares de la víctima durante todo el transcurso de la investigación, y de lo cual existen sobradas constancias en autos. Por cuanto, siempre que la parte lo ha requerido ha





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

tenido acceso al expediente judicial, al diálogo tanto de los Secretarios del Juzgado como del propio Magistrado, y a la efectiva participación en los distintos actos judiciales ordenados.

Pero cabe señalar, además de todo lo antedicho, que en atención a lo informado a fs. 6168/6171 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se observa que el Sr. Sergio Maldonado se encuentra asistido económicamente por el Estado Argentino. Así, de acuerdo al detalle de fs. 6168/6169, el nombrado ha percibido, a la fecha, asistencia en concepto de pasajes aéreos, alquileres de vehículos, viáticos, alojamiento, honorarios y otros, con motivo de las causas judiciales N° FCR 8232/2017 y FCR 8233/2017. Asistencia esta, que sin lugar a dudas garantiza la efectiva participación de la parte querellante que representa el Sr. Sergio Maldonado y su abogada patrocinante en el proceso penal, y que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el anteúltimo párrafo de fs. 6171, se continuará brindando a la familia Maldonado siempre que sea requerido.

Finalmente, debo decir, que con la labor desarrollada por sus letrados, la digitalización del expediente judicial, y mediante la autorización de otras personas a compulsar la causa, como lo han hecho varias partes hasta ahora, queda garantizado plenamente el acceso a la justicia por parte de todos los intervinientes.

Por todo ello, no haré lugar al pedido de trasladar los expedientes N° FCR 8232/17 y 8233/17 al Juzgado Federal de Esquel, debiendo continuar los mismos radicados en este Juzgado Federal N° 2 de Rawson a mi cargo.

Atento el estado de autos, y habiéndose cumplido el plazo previsto por el art. 259 del C.P.P.N. DISPONESE la realización de la pericia oportunamente ordenada a fs. 6102, la cual estará a cargo de la Lic. María Cristina Inocenti (DNI: 20.405.373); del Sr. Pablo Enrique Rocci (DNI: 18.191.046) y del Ing. Ricardo Alejandro Giménez (DNI: 10.923.553), participando, además, el perito de parte Lic. Orlando Libio Caballero. Los expertos mencionados deberán expedirse sobre los siguientes puntos:

1) Determinar, de acuerdo a las circunstancias y condiciones del hallazgo del Documento Nacional de Identidad de Santiago Maldonado, y teniendo en cuenta el estado de conservación que presenta actualmente dicho documento, si el mismo pudo



haber estado sumergido, en el lugar en el que fue hallado, más de 53 días; más de 60 días, o más de 73 días.

2) Determinar cualquier otro dato que pudiera resultar de interés relacionado al objeto de la presente experticia.

Al efecto precedentemente indicado, los profesionales deberán tener en cuenta que el documento mencionado fue recuperado del bolsillo derecho del pantalón de la víctima, el cual estaba cerrado con cierre. El pantalón, según la descripción realizada durante la autopsia médico-legal, se encuentra "*conformado por dos capas de tela de nylon tipo impermeable y refractaria, marca Black Dot, talle S, made in China*". Dicho pantalón, era una de las prendas que vestía la víctima en oportunidad del hallazgo del cuerpo sumergido en las aguas del río Chubut.

También, hágase saber a los peritos que, a fin de poder cumplimentar los puntos periciales dispuestos, se les remiten tres (03) DNI-Muestras aportadas por el Registro Nacional de las Personas. Ello, para el caso de resultar necesario realizar ensayos o simulaciones, de manera tal de mantener intacto el DNI original de Santiago Maldonado, sobre el cual sólo podrán realizar exámenes visuales a fin de comparar los resultados obtenidos, para no afectar su constitución. Sin perjuicio de ello, se encuentran autorizados a solicitar mayor número de muestras, como solicitar información tanto al Registro Nacional de las Personas como a cualquier otro organismo público o privado.

Para mayor ilustración, remítase a los profesionales señalados, las fotografías, videos y documentación pertinente. Asimismo, remítase el DNI original de Santiago Andrés Maldonado, y los informes presentados por la empresa Evaluación de Recursos S.A., mediante los cuales hacen saber las características del agua del río Chubut, en las tomas cercanas al lugar de hallazgo del cuerpo.

A fin de poder cumplir la pericia dispuesta, remítase a los peritos designados, los tres (03) DNI-Muestra aportados por el Registro Nacional de las Personas conjuntamente con documentación. Asimismo, hágasele saber que se encuentran plenamente facultados para recabar mayores muestras o información, tanto de ese organismo, como de cualquier otro, público o privado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

Por otro lado, hágaseles saber a los peritos que deberán proponer día, hora y lugar para el inicio de las tareas dispuestas, ello a fin de notificar a las partes que hayan propuesto peritos, para que puedan asistir a la misma. También, previo a dar inicio al acto, deberán aceptar el cargo en legal forma por ante el Tribunal.

Asimismo, hágaseles saber que deberán guardar la absoluta reserva y confidencialidad que el caso amerita, (art. 266 del C.P.P.N.) y cumplidas las tareas encomendadas, deberán remitir un informe a este Juzgado Federal N° 2 de Rawson con las conclusiones a las que arribaran, y todo el material y documentación con que cuenten relacionado a la pericia.

Finalmente, hágase saber a los abogados defensores de Emmanuel Echazú, que deberán notificar al Lic. Orlando Libio Caballero del contenido de la presente providencia.

Notifíquese y líbrense los oficios que fueran menester.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal



Fecha de firma: 13/04/2018

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: LEONARDO JORGE BARZINI, SECRETARIO



#30232296#203676686#20180413155303246



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

OFICIO JUDICIAL

Nº /18

Rawson, 13 de abril de 2018.

Sr. Director INTI - Plásticos

Ing. Ricardo Alejandro Giménez

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Juez Federal en los autos "**N.N. s/ desaparición forzada de persona**" (**Expte. Nº FCR 8232/2017**"), Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Leonardo Jorge Barzini, a fin de hacerle saber que los autos mencionados se ha dispuesto una pericia sobre el Documento Nacional de Identidad de quien en vida fuera Santiago Andrés Maldonado.

Asimismo le hago saber que han sido designados como peritos oficiales del Tribunal, el Ing. Ricardo Alejandro Giménez (DNI: 10.923.553); la Lic. María Cristina Inocenti (DNI: 20.405.373) y el Sr. Pablo Enrique Rocci (DNI: 18.191.046), y se ha autorizado, además, la participación del perito de parte Lic. Orlando Libio Caballero.

Los profesionales mencionados deberán evacuar los siguientes puntos periciales:

1) Determinar, de acuerdo a las circunstancias y condiciones del hallazgo del Documento Nacional de Identidad de Santiago Maldonado, y teniendo en cuenta el estado de conservación que presenta actualmente dicho documento, si el mismo pudo haber estado sumergido, en el lugar en el que fue hallado, más de 53 días; más de 60 días, o más de 73 días.

2) Determinar cualquier otro dato que pudiera resultar de interés relacionado al objeto de la presente experticia.

Para la realización de la pericia deberán tener en cuenta que el documento mencionado fue recuperado del bolsillo derecho del pantalón de la víctima, el cual estaba cerrado con cierre. El pantalón, según la descripción realizada durante la autopsia



médico-legal, se encuentra “conformado por dos capas de tela de nylon tipo impermeable y refractaria, marca Black Dot, talle S, made in China”. Dicho pantalón, era una de las prendas que vestía la víctima en oportunidad del hallazgo del cuerpo sumergido en las aguas del río Chubut, y se encuentra actualmente reservado en la Morgue Judicial del Poder Judicial de la Nación.

También, se les hace saber que, a fin de poder cumplimentar los puntos periciales dispuestos, se les remiten tres (03) DNI-Muestras aportadas por el Registro Nacional de las Personas. Ello, para el caso de resultar necesario realizar ensayos o simulaciones, de manera tal de mantener intacto el DNI original de Santiago Maldonado, sobre el cual sólo podrán realizar exámenes visuales a fin de comparar los resultados obtenidos, para no afectar su constitución. Sin perjuicio de ello, se encuentran autorizados a solicitar mayor número de muestras, como solicitar información tanto al Registro Nacional de las Personas como a cualquier otro organismo público o privado.

En total, se les remite, adjunto al presente:

- un (01) sobre conteniendo el DNI original perteneciente a Santiago Andrés Maldonado;
- tres (03) DVD's conteniendo fotografías y videos del momento del hallazgo del DNI mencionado, y documental pertinente;
- un (01) folio, conteniendo tres (03) DNI-Muestra tipo tarjeta y un (01) DNI-Muestra tipo libreta, aportados por el Registro Nacional de las Personas, conjuntamente con un folleto titulado “Nuevo DNI”
- copias certificadas del expediente judicial N° FCR 8232, correspondientes a las fs. 5786/5800 (informes presentados por la empresa Evaluación de Recursos S.A., donde hacen saber las características del agua del río Chubut, en las tomas cercanas al lugar de hallazgo del cuerpo) y fs. 5926/5941 (documentación aportada por el Registro Nacional de las Personas);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

Los peritos designados deberán proponer día, hora y lugar para el inicio de las tareas dispuestas, ello a fin de notificar a las partes que hayan propuesto peritos de parte para que puedan asistir a la misma, y previo a dar inicio al acto, deberán aceptar el cargo en legal forma por ante el Tribunal.

Finalmente, se les hace saber que deberán guardar la absoluta reserva y confidencialidad que el caso amerita, y cumplidas las tareas encomendadas, deberán remitir un informe a este Juzgado Federal N° 2 de Rawson con las conclusiones a las que arribaran, y todo el material y documentación con que cuenten relacionado a la pericia.

Se transcribe a continuación el texto del art. 266 del C.P.P.N.:
“Reserva y Sanciones. El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación. El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta, o mal desempeño de los peritos y aun sustituirlos sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder”.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal



Fecha de firma: 13/04/2018

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: LEONARDO JORGE BARZINI, SECRETARIO



#30232296#203676686#20180413155303246



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017

OFICIO JUDICIAL

Nº /18

Rawson, 13 de abril de 2018.

**Sr. Jefe de la Delegación Local
Policía Federal Argentina**

S _____ / _____ D

Rawson - Chubut

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Juez Federal en los autos "**N.N. s/ desaparición forzada de persona**" (**Expte. Nº FCR 8232/2017**), Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Leonardo Jorge Barzini, a fin de requerirle que arbitre todos los medios necesarios para trasladar el sobre cerrado que se acompaña adjunto al presente, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

El mismo deberá ser entregado de manera personal al Sr. **Director de INTI – Plásticos, Ing. Ricardo Alejandro Giménez** (DNI: 10.923.553).

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal



Fecha de firma: 13/04/2018

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: LEONARDO JORGE BARZINI, SECRETARIO



#30232296#203676686#20180413155303246